MUNICIPIO DE CORRALES

MODIFICATORIO Y ADICION AL CONTRATO *Nº* SAMC- MDC-003 de 2026

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORRALES NIT. 891.855.748-2 R/L DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
CONTRATISTA	**S&B SOLUCIONES S.A.S** NIT 901847603-5 RL: MARIA VICTORIA VARON PRADA C.C. No 52.496.545 de Bogotá D.C,
OBJETO	**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS, IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y DEL CLUB DEPORTIVO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EXISTENTES, COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
PLAZO INICIAL	Quince (15) días calendario, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.
FECHA INICIO	Catorce (14) de octubre de 2026
VALOR INICIAL	SESENTA MILLONES DE PESOS MC ($ 60.000.000.00)
VALOR ADICIONAL	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.844.000).

Entre los suscritos a saber, **DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.498 expedida en Corrales, según Acta de Posesión 388 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ**, con NIT N° 891.855.748-2, en su calidad de Alcalde Municipal, y por la otra parte **S&B SOLUCIONES S.A.S con NIT** 901847603-5 representado legalmente por MARIA VICTORIA VARON PRADA identificada con cédula de ciudadanía 52.496.545 de Bogotá D.C , hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL, a la aceptación de oferta ***Nº* MC-MDC- 021 DE 2025**, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones 1) Que las partes han celebrado válidamente el Contrato **SAMC- MDC-003 de 2026** el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución.

Que el objeto de del contrato es **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS, IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y DEL CLUB DEPORTIVO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EXISTENTES, COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado “Autonomía de la voluntad”, las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. 4) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o

adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». […] En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente: Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico.

Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “otrosí” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del supervisor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, adicionando su valor e incluyendo nuevos ítems a fin de garantizar un adecuado e integral mantenimiento a red vial del Municipio de Betéitiva que requiere intervención.

Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de veintiuno (21) del mes de octubre de 2026., documento que hace parte integral de la presente adición.

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este

debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 9) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante. 10) la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho

que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);

Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir otro sí modificatorio y adicional respectiva.

Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO, Y ADICIONAL No. 001 **CONTRATO *Nº* SAMC- MDC-003 de 2026** en las CLÁUSULAS siguientes::

CLAUSULA PRIMERA:-MODIFICAR la especificaciones técnicas del contrato N° SAMC- MDC-003 de 2026 , incluyendo nuevos ítems con los siguientes precios y condiciones:

Item	Descripción	U Medida	Cantidad	V Unitario	V Total
1	Repisas flotante en madera de 80x30 cm con pintura de alta calidad	Unidad	3	450.000	1.350.000
2	Arreglo de mesas multifuncionales de juego de ajedrez, parqués , damas y póker (incluye refuerzo y pintura de colores wengue, cambio de paños, cambio de acrílico y logo institucional)	Unidad	2	600.000	1.200.000
3	Cerrojos para ventana de seguridad incluye instalación	Unidad	18	30.000	540.000
4	Suministro y cambio de chapas de seguridad tipo bancario incluye instalación	Unidad	4	120.000	480.000
5	Manijas metálicas para puerta de madera incluye instalación	Unidad	4	20.000	80.000
6	CAMARAS WIFI Cámara de Seguridad IP Exterior Doble Lente Modelo: PTZ Inteligente Biónica Resolución: 8 Megapíxeles (4K Ultra HD) Lentes: Dual (Gran angular F1.4 + Telefoto F1.4) Ángulo de Rotación: Panorámico 270°, Inclinación 90° Visión Nocturna: Dual (Infrarroja + Color con 6+6 LEDs de alta potencia) Conectividad: WiFi 2.4GHz, Bluetooth, Puerto Ethernet RJ45 Audio: Bidireccional (Micrófono y altavoz integrados) Alarma: Sirena sonora + Luces policiales roja/azul Almacenamiento: Ranura para Micro SD (máx. 128GB) y Soporte en la Nube Protección: Certificación de impermeabilidad para exteriores Voltaje de operación: 12V / 2A (Adaptador de corriente incluido) Compatibilidad de App: iCSee (iOS y Android) / V380 PRO Dimensiones aproximadas: 16 cm x 10 cm x 11 cm	Unidad	1	480.000	480.000

7	Arreglo de fichas de ajedrez en madera incluye pulido y lacado, cambio de tela de base y color acorde a cada juego	Juego	2	250.000	500.000
8	Arreglo de tacos de billar existentes (incluye cambio de cabezal o suela)	Unidad	18	5.000	90.000
9	Cera para brillar bolas de billar	Unidad	1	55.000	55.000
10	Caja de tizas para billar	Unidad	1	60.000	60.000
11	Estabilizador de corriente para XBOX	Unidad	3	120.000	360.000
12	Game pass PARA XBOX	Unidad	6	89.000	534.000
13	Triangulo para juego de billar pool	Unidad	1	25.000	25.000
14	Sillas para sala juego xbox	Unidad	3	980.000	2.940.000
15	Rack de discos de una pulgada	Unidad	1	1.500.000	1.500.000
16	Micro SD de 32 GB	Unidad	5	130.000	650.000
TOTAL IVA INCLUIDO					**10.844.000**

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR en valor contrato N° SAMC- MDC-003 de 2026 en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.844.000)

PARÁGRAFO. Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato N° SAMC- MDC-003 de 2026 será de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($70.844.000).**

CLAUSULA TERCERA: Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Corrales cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º DIS-2026000779 de 21 de octubre de 2026**.**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL : La Alcaldía de CORRALES, como CONTRATANTE pagará el valor del adicional y modificatorio 001 junto con el valor del contrato inicial correspondiente al CONTRATISTA de la siguiente forma: un único pago contra entrega de los bienes y servicios de mantenimiento efectivamente entregados a la entidad, previa entrega del informe y, constancia de cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión.

CLAUSULA QUINTA : El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato en caso de existir a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas del contrato SAMC- MDC-003 de 2026, conservan su vigencia y alcance.

El presente otro si se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma